

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veinticinco de dos mil veintiuno

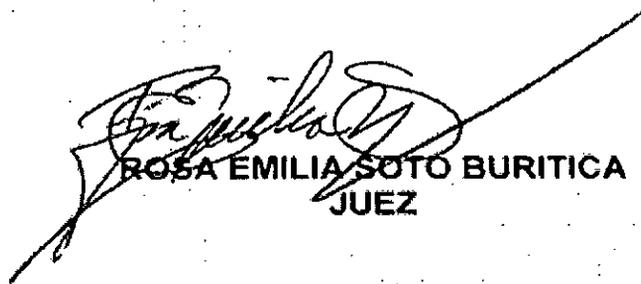
Radicado 2007-00271-01

En razón de la solicitud que antecede, se hace saber a la memorialista que la misma no es de recibo, toda vez que la sentencia que cita no requiere de corrección alguna.

Y es que se advierte del contenido de la petición que la adjudicación que se hizo respecto del bien con matrícula N° 018-9085, se realizó a través del trámite de partición adicional, la que fue aprobada en fallo N° 208 del 30 de agosto de 2013, siendo entonces estas piezas procesales – partición adicional y sentencia – las que debe presentar en copia auténtica ante la oficina de registro respectiva, para que sea asentada.

Con ese fin el expediente permanecerá en la secretaria por el término de veinte (20) días hábiles, luego de los cuales regresará al archivo.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

